

Recurso de Revisión: 00249/INFOEM/IP/RR/2017.
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Universidad Intercultural
del Estado de México.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de veintinueve de marzo de dos mil diecisiete.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00249/INFOEM/IP/RR/2017, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo la RECURRENTE, en contra de la respuesta de la Universidad Intercultural del Estado de México, en lo sucesivo el SUJETO OBLIGADO, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. **Solicitud de acceso a la información.** Con fecha dieciocho de enero de dos mil diecisiete, la RECURRENTE presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, ante el SUJETO OBLIGADO, la solicitud de información pública registrada con el número 00001/UNITEREM/IP/2017, mediante la cual solicitó acceder a la información siguiente, que adjuntó en el archivo "*Solicitud radios sujeto obligado Edomex.doc*":

"1.- Solicito copia de todos los convenios, contratos, acuerdos o cualesquiera que sea la denominación, mediante los cuales el sujeto obligado al que va dirigida esta solicitud pactó la entrega de recursos económicos a la asociación civil Centro de Instrumentación y Registro Sísmico AC, de 1987 a la fecha.

2.- Solicito copia de todos los convenios, contratos, acuerdos o cualesquiera que sea la denominación, mediante los cuales el sujeto obligado al que va dirigida esta solicitud pactó la entrega de recursos públicos a la empresa MDREIECK SA DE CV, o por los cuales se adquirieron o arrendaron productos o servicios con la empresa MDREIECK SA DE CV, de 1987 a la fecha.

3.- Solicito copia de todos los convenios, contratos, acuerdos o cualesquiera que sea la denominación, mediante los cuales el sujeto obligado al que va dirigida esta solicitud pactó

Recurso de Revisión: 00249/INFOEM/IP/RR/2017.
Sujeto obligado: Universidad Intercultural
del Estado de México.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

la entrega de recursos públicos a la empresa Alerting Solutions Inc., o por los cuales se adquirieron o arrendaron productos o servicios con la empresa Alerting Solutions Inc.

4.- Solicito copia de todos los convenios, contratos, acuerdos o cualesquiera que sea la denominación, mediante los cuales el sujeto obligado al que va dirigida esta solicitud pactó la entrega de recursos públicos a la empresa AtHoc Inc, o por los cuales se adquirieron o arrendaron productos o servicios con la empresa AtHoc Inc.

5.- Solicito copia de cualquier convenio, contrato o cualquiera que sea la denominación del instrumento legal mediante el cual el sujeto obligado al que va dirigida esta solicitud haya contratado los servicios profesionales de la persona física Efraim Petel.

6.- Solicito copia de todos los convenios, contratos, acuerdos o cualesquiera que sea la denominación, mediante los cuales el sujeto obligado al que va dirigida esta solicitud pactó la entrega de recursos públicos a cualquier otra empresa o asociaciones civiles, para la adquisición, instalación, mantenimiento preventivo o correctivo a receptores de radio SARMEX o sus insumos.

7.- Solicito copia de todas las expresiones documentales en las cuales quedaron registradas las auditorías o ejercicios de verificación de resultados, o de correcto uso de recursos públicos, relacionados con la compra, instalación y mantenimiento a receptores de radio SARMEX.

8.- Solicito copia de las expresiones documentales en las cuales se establece la clave de identificación y el número de serie de cada uno de los receptores de radio SARMEX adquiridos u, donados, traspasados u otorgados por cualquier vía al sujeto obligado al que va dirigida esta solicitud, indicando en cada caso el nombre, folio o denominación exacta del convenio, contrato, acuerdo o cualesquiera que sea la denominación de los documentos mediante los cuales se estableció la compra, adquisición, traspaso, transferencia, donación de cada receptor.

9.- Solicito copia de las expresiones documentales en las cuales se establece el número de serie y clave de identificación de los receptores de radio SARMEX adquiridos u otorgados en donación o traspaso al sujeto obligado al que va dirigida esta solicitud, pero que no han sido instalados hasta la fecha, especificando el lugar en el que está programada su instalación; la fecha para la cual está programada su instalación; así como la instancia o área de gobierno que mantiene en resguardo dichos equipos en tanto se concreta su instalación.

10.- Solicito copia de las expresiones documentales en las cuales se establece cualquier pérdida, robo, sustracción, desaparición, destrucción o baja del inventario de cualquier receptor de radio SARMEX adquirido u otorgado en donación o traspaso al sujeto obligado al que va dirigida esta solicitud, especificando el número de folio y la clave de identificación de cada uno de estos receptores, la razón de su baja del inventario, así como la fecha de su baja del inventario.

Recurso de Revisión: 00249/INFOEM/IP/RR/2017.
Sujeto obligado: Universidad Intercultural
del Estado de México.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

11.- Solicito copia de las expresiones documentales en las cuales se establecen las acciones penales o administrativas emprendidas por el ente obligado a causa de la pérdida, robo, sustracción, desaparición o destrucción de receptores de radio SARMEX, especificando el número de folio y la clave de identificación de cada uno de esos receptores.

12.- Solicito copia de cualquier otro convenio, contrato, acuerdo o cualesquiera que sea la denominación de la documentación mediante la cual se haya pactado cualquier entrega de recursos públicos al Centro de Instrumentación y Registro Sísmico AC, desde 1987 hasta la fecha.

13.- Solicito copia de las expresiones documentales en las cuales se establece la ubicación exacta de cada uno de los receptores de radio SARMEX adquiridos u otorgados, e instalados por el ente obligado, especificando el número de folio y la clave de identificación de cada uno de los receptores de radio SARMEX; sus coordenadas de geolocalización; y la fecha de instalación.

14.- Solicito copia de cualquier convenio de donación mediante el cual el sujeto obligado haya recibido en donación receptores de radio Sarmex, o entregado en donación receptores de radio Sarmex." (sic)

2. Respuesta. Con fecha nueve de febrero de dos mil diecisiete, el SUJETO OBLIGADO a través del SAIMEX, notificó la siguiente respuesta que en lo sustancial refiere:

"Estimado solicitante, por medio del presente se le envía respuesta a su atento solicitud de información." (sic)

3. Integración y trámite del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta, el trece de febrero de dos mil diecisiete, la RECURRENTE interpuso el presente recurso de revisión quien expresó las siguientes manifestaciones:

a) Acto impugnado:

"El sujeto obligado no me entregó la respuesta a mi petición.."(sic)

b) Motivo de inconformidad:

Recurso de Revisión: 00249/INFOEM/IP/RR/2017.
Sujeto obligado: Universidad Intercultural
del Estado de México.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

"El sujeto obligado anuncia que se me proporciona respuesta a mi petición, sin embargo, ningún archivo viene adjunto."(sic)

4. Turno. De conformidad con el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, el presente recurso de revisión se turnó por el sistema electrónico del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, al Comisionado **Javier Martínez Cruz** para su análisis, estudio, elaboración del proyecto y presentación ante el Pleno de este Instituto.

5. Admisión del Recurso. El día diecisiete de febrero de dos mil diecisiete se admitió a trámite el presente recurso de revisión a efecto de integrar el expediente respectivo; fue puesto a disposición de las partes por siete días hábiles para que ofrecieran pruebas y manifestaran lo que a su derecho convenga, plazo que transcurrió del día **veinte al veintiocho del mismo mes y año**, sin contabilizar los días dieciocho y diecinueve por corresponder a los días sábados y domingos, conforme al calendario oficial emitido por el Pleno de este Instituto; sin que las partes hayan realizado manifestación alguna.

6. Cierre de Instrucción. Transcurridos los plazos concedidos a las partes para que manifestaran lo que a sus intereses corresponda, con fecha veintitrés de marzo de dos mil diecisiete se decretó el cierre de instrucción del presente medio de impugnación para proceder a su resolución.

CONSIDERANDO

Recurso de Revisión: 00249/INFOEM/IP/RR/2017.
Sujeto obligado: Universidad Intercultural
del Estado de México.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

1. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracciones IV y V; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

2. Oportunidad y Procedibilidad del Recurso de Revisión. De conformidad con los requisitos de oportunidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en el artículo 178, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, en la especie se advierte que el presente medio de impugnación fue interpuesto dentro del plazo de quince días previsto en el dispositivo referido, toda vez que el **SUJETO OBLIGADO** emitió su respuesta el día **nueve de febrero de dos mil diecisiete**, mientras que el solicitante presentó su recurso de revisión el día **trece de febrero del mismo año**, esto es, al segundo día hábil en que tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, sin contabilizar los días once y doce de febrero de dos mil diecisiete, por corresponder a los días sábados y domingos, conforme al calendario autorizado por el Pleno de este Instituto, por lo que la interposición del recurso se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Recurso de Revisión: 00249/INFOEM/IP/RR/2017.
Sujeto obligado: Universidad Intercultural
del Estado de México.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Así también, por cuanto hace a la procedibilidad del recurso de revisión una vez realizado el análisis del formato de interposición del recurso, se corrobora que acredita los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en el SAIMEX; asimismo, se advierte que resulta procedente la interposición del recurso, según lo aducido por la **RECURRENTE**, en términos del artículo 179 fracción I del ordenamiento legal citado, que a la letra dice:

"Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:

I. La negativa a la información solicitada;

(...)"

3. Análisis de la causal de sobreseimiento. Previo a analizar las causas de sobreseimiento en el recurso de revisión al rubro anotado, es pertinente mencionar que el **RECURRENTE** solicitó lo siguiente:

- Copia de todos los convenios, contratos, acuerdos o cualesquiera que sea la denominación, mediante los cuales el sujeto obligado al que va dirigida esta solicitud pactó la entrega de:

- Recursos económicos a la asociación civil Centro de Instrumentación y Registro Sísmico AC, de 1987 a la fecha.*
- Recursos públicos a la empresa MDREIECK SA DE CV, o por los cuales se adquirieron o arrendaron productos o servicios con la empresa MDREIECK SA DE CV, de 1987 a la fecha.*

Recurso de Revisión: 00249/INFOEM/IP/RR/2017.
Sujeto obligado: Universidad Intercultural
del Estado de México.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

- *Reecursos públicos a la empresa Alerting Solutions Inc., o por los cuales se adquirieron o arrendaron productos o servicios con la empresa Alerting Solutions Inc.*
- *Recursos públicos a la empresa AtHoc Inc, o por los cuales se adquirieron o arrendaron productos o servicios con la empresa AtHoc Inc.*
- *Recursos públicos a cualquier otra empresa o asociaciones civiles, para la adquisición, instalación, mantenimiento preventivo o correctivo a receptores de radio SARMEX o sus insumos.*

- Copia de las expresiones documentales en las cuales:

- *Quedaron registradas las auditorías o ejercicios de verificación de resultados, o de correcto uso de recursos públicos, relacionados con la compra, instalación y mantenimiento a receptores de radio SARMEX.*
- *Se establece la clave de identificación y el número de serie de cada uno de los receptores de radio SARMEX adquiridos u, donados, traspasados u otorgados por cualquier vía al sujeto obligado al que va dirigida esta solicitud, indicando en cada caso el nombre, folio o denominación exacta del convenio, contrato, acuerdo o cualesquiera que sea la denominación de los documentos mediante los cuales se estableció la compra, adquisición, traspaso, transferencia, donación de cada receptor.*
- *Se establece el número de serie y clave de identificación de los receptores de radio SARMEX adquiridos u otorgados en donación o traspaso al sujeto obligado al que va dirigida esta solicitud, pero que no han sido instalados hasta la fecha, especificando el lugar en el que está programada su instalación; la fecha para la cual está programada su instalación; así como la instancia o área de gobierno que mantiene en resguardo dichos equipos en tanto se concreta su instalación.*

Recurso de Revisión: 00249/INFOEM/IP/RR/2017.
Sujeto obligado: Universidad Intercultural
del Estado de México.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

- Se establece cualquier pérdida, robo, sustracción, desaparición, destrucción o baja del inventario de cualquier receptor de radio SARMEX adquirido u otorgado en donación o traspaso al sujeto obligado al que va dirigida esta solicitud, especificando el número de folio y la clave de identificación de cada uno de estos receptores, la razón de su baja del inventario, así como la fecha de su baja del inventario.
- Se establecen las acciones penales o administrativas emprendidas por el ente obligado a causa de la pérdida, robo, sustracción, desaparición o destrucción de receptores de radio SARMEX, especificando el número de folio y la clave de identificación de cada uno de esos receptores.
- Se establece la ubicación exacta de cada uno de los receptores de radio SARMEX adquiridos u otorgados, e instalados por el ente obligado, especificando el número de folio y la clave de identificación de cada uno de los receptores de radio SARMEX; sus coordenadas de geolocalización; y la fecha de instalación.

- Copia de:

- ❖ Cualquier convenio, contrato o cualquiera que sea la denominación del instrumento legal mediante el cual el sujeto obligado al que va dirigida esta solicitud haya contratado los servicios profesionales de la persona física Efraim Petel.
- ❖ Cualquier otro convenio, contrato, acuerdo o cualesquiera que sea la denominación de la documentación mediante la cual se haya pactado cualquier entrega de recursos públicos al Centro de Instrumentación y Registro Sísmico AC, desde 1987 hasta la fecha.
- ❖ Cualquier convenio de donación mediante el cual el sujeto obligado haya recibido en donación receptores de radio Sarmex, o entregado en donación receptores de radio Sarmex.

Recurso de Revisión: 00249/INFOEM/IP/RR/2017.
Sujeto obligado: Universidad Intercultural
del Estado de México.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

El **SUJETO OBLIGADO** respondió mediante oficio vía el SAIMEX que enviaba respuesta a la solicitud, sin que haya adjuntado mayor información.

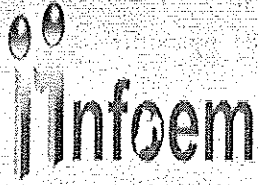
Inconforme con la respuesta, el particular interpuso el presente recurso de revisión y manifestó sustancialmente como **acto impugnado** que el **SUJETO OBLIGADO** no entregó respuesta a su petición y como **motivo de inconformidad** arguyó que el **SUJETO OBLIGADO** anunció proporcionar respuesta, sin embargo, no adjuntó archivo alguno.

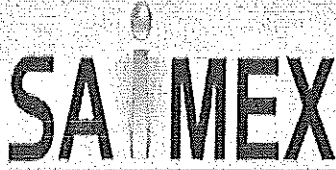
Por su parte, el **SUJETO OBLIGADO** omitió rendir su informe justificado.

De lo expuesto, se aprecia que la solicitud de información consiste sustancialmente en convenios, contratos y cualquier otro documento relacionados con la adquisición de productos, la ubicación e instalación de éstos y su extravío; la prestación de servicios con diversas empresas; así como las auditorías relacionadas con las adquisiciones de los productos citados; cuya respuesta no fue hecha del conocimiento de la **RECURRENTE**, quien se duele de dicha omisión.

No obstante lo anterior, se aprecia dentro del SAIMEX, bajo el rubro de "Requerimientos", que en fecha **treinta y uno de enero de dos mil diecisiete** el **SUJETO OBLIGADO** turnó la solicitud de información al L. en C. Armando A. Roldán Quintana, "Servidor Público Habilitado" para que éste diera atención a la solicitud, de acuerdo a la información que se genere en su respectiva área, lo que se aprecia en las imágenes siguientes que se ilustran para mejor proveer a la presente resolución:

Recurso de Revisión: 00249/INFOEM/IP/RR/2017.
Sujeto obligado: Universidad Intercultural
del Estado de México.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.





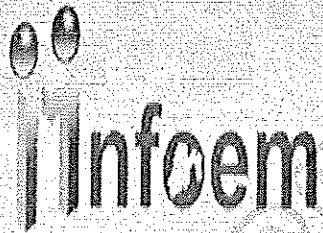
Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

Bienvenido: JAVIER MARTÍNEZ CRUZ COMISIONADO DEL INFOEM Inicio Salir [400KCONK]

Análisis de datos proporcionados para la solicitud

Folio del Turno	Fecha	SPH	Texto	Archivos Adjuntos	Edo	Fecha	Folio de Respuesta	Texto	Archivos Adjuntos
00001/UNITEREMIP/2017/TSP/0001	31/01/2017	L en C. Amando A. Rojas Quintana	Solicitud radica sujeto obligado Edomex.doc			03/02/2017	00001/UNITEREMIP/2017/RIP/0001		

AC Aclaración PS - Prórroga Solicitada PA - Prórroga Autorizada PR - Prórroga Rechazada





Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

Observaciones

Folio de la solicitud: 00001/UNITEREMIP/2017

Estatus de la solicitud: Manifestaciones

Observaciones y/o Justificación

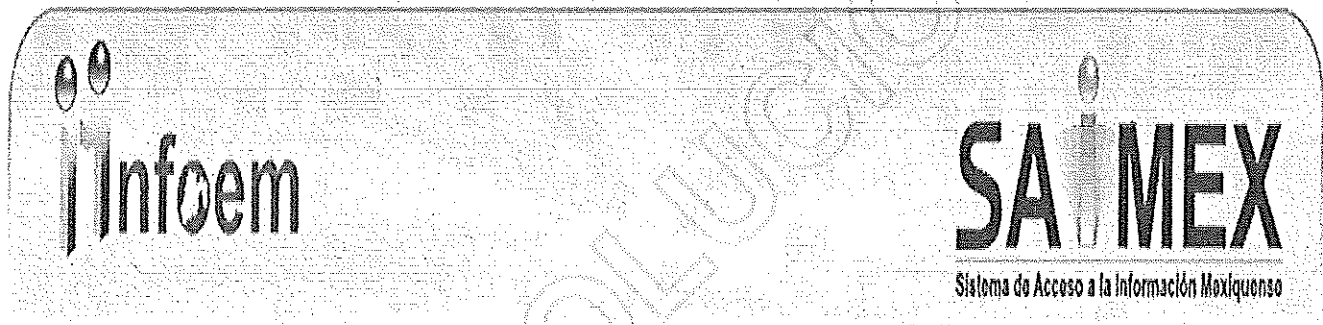
Servidor público habilitado, se le solicita dar atención a la solicitud de información, de acuerdo a la información que se genere en su respectiva área.

Recurso de Revisión: 00249/INFOEM/IP/RR/2017.
 Sujeto obligado: Universidad Intercultural
 del Estado de México.
 Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Cabe resaltar que en atención al requerimiento ilustrado, el Servidor Público Habilitado en fecha tres de febrero de dos mil diecisiete manifestó vía el SAIMEX:

"Al día de hoy la Universidad Intercultural del Estado de México no cuenta con Contratos, Acuerdos y/o Convenios con las empresas mencionadas."

Afirmación que se inserta enseguida para mayor referencia:



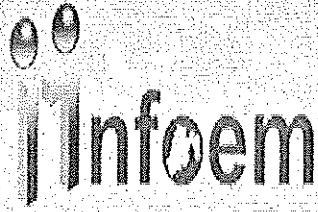
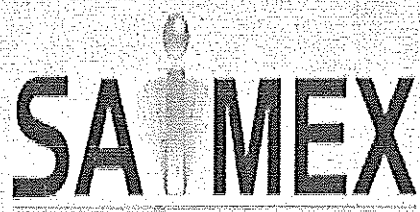
Bienvenido: JAVIER MARTÍNEZ CRUZ COMISIONADO DEL INFOEM

Inicio Salir (400KCONK)

Análisis de datos proporcionados para la solicitud

PREGUNTA					RESPUESTA				
Folio del Turno	Fecha	SPH	Texto	Archivos Adjuntos	Edo	Fecha	Folio de Respuesta	Texto	Archivos Adjuntos
00001UNITEREMIP/2017/TSP/0001	31/01/2017	L. en C. Amando A. Roldán Quirfana	Solicitud radios sujeto obligado Edomex.doc			03/02/2017	00001UNITEREMIP/2017/RSP/0001	Al día de hoy la Universidad Intercultural del Estado de México no cuenta con Contratos, Acuerdos y/o Convenios con las empresas mencionadas.	
					AC Aclaración PS - Prórroga Solicitada PA - Prórroga				

Recurso de Revisión: 00249/INFOEM/IP/RR/2017.
 Sujeto obligado: Universidad Intercultural
 del Estado de México.
 Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

 	
Bienvenido: JAVIER MARTÍNEZ CRUZ COMISIONADO DEL INFOEM	
Observaciones	
Folio de la solicitud:	00001/UNITEREM/IP/2017
Estatus de la solicitud:	Manifestaciones
Observaciones y/o Justificación	
Al día de hoy la Universidad Intercultural del Estado de México no cuenta con Contratos, Acuerdos y/o Convenios con las empresas mencionadas.	

De lo anterior se advierte que el **SUJETO OBLIGADO** refirió que no cuenta con la información solicitada, consecuentemente para este Instituto no hay manera de dar satisfacción a la información específica requerida por la **RECURRENTE**, toda vez que en estas circunstancias no resulta exigible al **SUJETO OBLIGADO** requerirle la entrega de información que no obra en sus archivos.

En este sentido, cabe traer a cuenta lo previsto por el artículo 12, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que la letra establece lo siguiente:

Recurso de Revisión: 00249/INFOEM/IP/RR/2017.
Sujeto obligado: Universidad Intercultural
del Estado de México.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Artículo 12. ...

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

De manera que interpretado a *contrario sensu*, se actualiza el supuesto de un hecho de naturaleza negativa, el cual no puede acreditarse documentalmente, ya que no puede probarse un hecho negativo por ser lógica y materialmente imposible.

Asimismo, cabe precisar que en el caso concreto, no se trataría de un caso por el cual la negación del hecho implique la afirmación del mismo, sino que se estaría ante una notoria y evidente inexistencia fáctica de la información solicitada, caso en el cual, en obviedad de circunstancias, no se está obligado a justificar o fundamentar la inexistencia de la documentación, toda vez que no existe certeza de la existencia de los convenios, contratos y demás documentación referida por el particular.

Adicional a lo expuesto, es preciso destacar que el C. Armando A. Roldán Quintana, es el Servidor Público Habilitado competente para dar respuesta a la presente solicitud de información, toda vez que éste es el encargado de la "Dirección de Administración de Finanzas" de la Universidad referida, como se corrobora con el Directorio de Servidores Públicos que aparece publicado en la página IPOMEX del SUJETO OBLIGADO, que a continuación se ilustra:

Recurso de Revisión: 00249/INFOEM/IP/RR/2017.
 Sujeto obligado: Universidad Intercultural
 del Estado de México.
 Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

ipomex
 Información Pública de Oñice Mexiquense

Directorio De Servidores Públicos
 FRACCIÓN II

RECTORÍA

ABOGADO GENERAL

DIRECCIÓN DE DIVISION DE LENGUA Y CULTURA

DIRECCIÓN DE DIVISION DE DESARROLLO SUSTENTABLE

DIRECCIÓN DE DIVISION DE COMUNICACIÓN INTERCULTURAL

DEPARTAMENTO DE LICENCIATURA EN ARTE Y DISEÑO INTERCULTURAL

DIRECCIÓN DE DIVISION EN SALUD INTERCULTURAL

DEPARTAMENTO DE LICENCIATURA EN ENFERMERÍA INTERCULTURAL

DIRECCIÓN DE LA CLÍNICA DE SALUD INTERCULTURAL

DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

DEPARTAMENTO DE CONTROL ESCOLAR

DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN

DEPARTAMENTO DE BIBLIOTECA

DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

DEPARTAMENTO DE VINCULACIÓN

DEPARTAMENTO DE EXTENSIÓN Y DIFUSIÓN

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Nombre del Servidor Público: ARMANDO ALFREDO ROLDAN CUINTANA
Profesión: CONTADOR PÚBLICO
Tipo de trabajador: Clave del puesto.
Confianza: 205BJ18000
Fecha de ingreso: 01/02/2018
Nombre de ingreso: ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Adscripción: Puesto funcional.
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Correo electrónico: Lada y teléfono oficial.
 ayl@uicmex.mx 01 712 123 5553
Dirección: Ext. Fax.
 LIBRAMIENTO FRANCISCO VILLA S.N. COLONIA 103 101
 CENTRO
Percepciones Fijas * *
Otras prestaciones inherentes al cargo y otros apoyos e incentivos) * *

Historial de Consultas
 Lunes 05 de diciembre de 2016 14:25:
 poras
 Armand Alfreo Roldan Cuintana
 ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE
 ADMINISTRACIÓN Y FINA

Recurso de Revisión: 00249/INFOEM/IP/RR/2017.
Sujeto obligado: Universidad Intercultural
del Estado de México.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Adicional a lo expuesto, es preciso señalar que la Dirección de Administración y Finanzas, es el área administrativa integrante del **SUJETO OBLIGADO** a la cual corresponde realizar lo previsto en el artículo 15 de su Reglamento Interior¹ que dispone:

Artículo 15.-Corresponde a la Dirección de Administración y Finanzas.

- I. *Administrar y custodiar los fondos y valores provenientes de los recursos ordinarios y extraordinarios con los que cuenta la Universidad. en términos de la normatividad federal y estatal aplicable.*
- II. *Aplicar las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la programación, presupuestación y administración integral de los recursos humanos, materiales y financieros de la Universidad.*
- III. *Integrar y someter a la consideración del Rector, los anteproyectos de presupuesto anual de ingresos y de egresos de la Universidad, de acuerdo con la normatividad en la materia.*
- IV. *Ejecutar los procedimientos y mecanismos sobre el ejercicio y control del presupuesto de gasto corriente y de inversión, y verificar su aplicación.*
- V. *Coordinar, consolidar y controlar la información sobre el ejercicio del gasto del Organismo e informar al Rector sobre el comportamiento del mismo.*
- VI. *Administrar los recursos humanos con que cuente la Universidad, de conformidad con las normas aplicables.*
- VII. *Formular conjuntamente con las unidades administrativas de la Universidad, los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Organismo, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.*
- VIII. *Presidir el Comité de Adquisiciones y Servicios de la Universidad, de acuerdo con la normatividad aplicable.*

¹ Reglamento Interior de la Universidad Intercultural del Estado de México. Publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el día 19 de enero de 2005.

Recurso de Revisión: 00249/INFOEM/IP/RR/2017.
Sujeto obligado: Universidad Intercultural
del Estado de México.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

- IX. *Coordinar y, en su caso, ejecutar los procedimientos de adquisición y arrendamiento de bienes, contratación de servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma que requiera la Universidad, de acuerdo con la normatividad aplicable.*
- X. *Suscribir los contratos y convenios derivados de los procesos adquisitivos de bienes, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, con base en la normatividad aplicable, previo acuerdo con el Rector.*
- XI. *Proveer de los bienes y servicios necesarios para el desarrollo de las actividades académicas y administrativas de la Universidad.*
- XII. *Supervisar el registro, mantenimiento y conservación de los bienes muebles e inmuebles de la Universidad.*
- XIII. *Integrar y someter a la consideración del Rector los proyectos de manuales de organización y de procedimientos de la Universidad.*
- XIV. *Promover la capacitación y desarrollo del personal administrativo y docente de la Universidad.*
- XV. *Promover y, en su caso, ejecutar acciones para la modernización administrativa de la Universidad y vigilar su cumplimiento.*
- XVI. *Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables y aquellas que le encomiende el Rector.*

(Énfasis añadido)

Dependencia que se encuentra prevista, además, en la estructura orgánica de la Universidad Intercultural, publicada en la página IPOMEX del **SUJETO OBLIGADO** como se ilustra a continuación:

Recurso de Revisión: 00249/INFOEM/IP/RR/2017.
 Sujeto obligado: Universidad Intercultural
 del Estado de México.
 Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

11/06/2017 22:00:00 de marzo de 2017 UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ipomex
 Información Pública de Oficio Mexiquense

Inicio Ingresar tu búsqueda

LISTADO DE FRACCIONES

Estructura orgánica
 FRACCIÓN II

Abrir todo | Cerrar todo

UIEM

- ★ **RECTORÍA** Ver Detalles
 - ABOGADO GENERAL Ver Detalles
 - DIRECCIÓN DE DIVISIÓN DE LENGUA Y CULTURA Ver Detalles
 - DIRECCIÓN DE DIVISIÓN DE DESARROLLO SUSTENTABLE Ver Detalles
 - DIRECCIÓN DE DIVISIÓN DE COMUNICACIÓN INTERCULTURAL Ver Detalles
 - DIRECCIÓN DE DIVISIÓN EN SALUD INTERCULTURAL Ver Detalles
 - DIRECCIÓN DE LA CLÍNICA DE SALUD INTERCULTURAL Ver Detalles
 - DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN Ver Detalles
 - DEPARTAMENTO DE CONTROL ESCOLAR Ver Detalles
 - DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN Ver Detalles
 - DEPARTAMENTO DE BIBLIOTECA Ver Detalles
 - DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA Ver Detalles
 - DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS** Ver Detalles
 - DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS Ver Detalles
 - DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS Ver Detalles
 - DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
 - DEPARTAMENTO DE INFORMÁTICA Ver Detalles

Ver Detalles

ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN
 jueves 23 de junio de 2016 15:23:
 horas
 JESSICA TOLENTINO TOLENTINO
 JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
 RECURSOS HUMANOS

Recurso de Revisión: 00249/INFOEM/IP/RR/2017.
Sujeto obligado: Universidad Intercultural
del Estado de México.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Finalmente, es preciso determinar que si bien la **RECURRENTE** solicitó en su petición información que data del año de mil novecientos ochenta y siete, lo cierto es, que la Universidad Intercultural del Estado de México formalmente fue creada mediante Decreto de fecha diez de diciembre de dos mil tres², circunstancia que se adiciona a la imposibilidad de otorgar la información solicitada por el particular.

Razones y circunstancias por las que se actualiza la fracción V del artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la entidad que prevé:

Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

V. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.

De tal forma que un acto impugnado queda sin materia, cuando ha sido satisfecha la pretensión del **RECURRENTE** de manera que el **SUJETO OBLIGADO** entrega una respuesta aunque sea posterior a los términos previstos en la ley.

Ahora bien, atendiendo a que se ha declarado el sobreseimiento de este medio de defensa, este Órgano Garante, se abstiene de analizar el motivo de inconformidad que expresó el **RECURRENTE**, en atención a que el sobreseimiento impide el análisis de los motivos de inconformidad hechos valer en el recurso de revisión, discernimiento que encuentra apoyo en la Tesis de Jurisprudencia publicada en el Apéndice de 1995, Tomo III, Parte TCC, Octava

² Publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el día 10 de diciembre de 2003.

Recurso de Revisión: 00249/INFOEM/IP/RR/2017.
Sujeto obligado: Universidad Intercultural
del Estado de México.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Época, Instancia Tribunales Colegiados de Circuito, Materia Administrativa, página 566, registrada con el rubro:

"SOBRESEIMIENTO DEL JUICIO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, NO PERMITE ENTRAR AL ESTUDIO DE LAS CUESTIONES DE FONDO.

No causa agravio la sentencia que no se ocupa de los conceptos de anulación tendientes a demostrar las causales de nulidad de que adolece la resolución impugnada, que constituye el problema de fondo, si se declara el sobreseimiento del juicio contencioso-administrativo.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Octava Época:

Amparo directo 412/90. Emilio Juárez Becerra. 23 de octubre de 1990. Unanimidad de votos.

Amparo directo 359/92. Grupo Naviero de Tuxpan, S. A. de C. V. 14 de octubre de 1992. Unanimidad de votos.

Amparo directo 154/93. Antonio Lima Flores. 6 de mayo de 1993. Unanimidad de votos.

Amparo directo 189/93. José Pedro Temolzin Brais. 6 de mayo de 1993. Unanimidad de votos.

Amparo directo 349/93. José Jerónimo Cerezo Vélez. 29 de septiembre de 1993. Unanimidad de votos.

NOTA:

Tesis VI.2o.J/280, Gaceta número 77, pág. 77; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación, tomo XIII-Mayo, pág. 348."

Adicional a lo anterior, debe dejarse claro que atendiendo a la naturaleza de la información solicitada este Instituto no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada. Lo anterior, en virtud de que no existe precepto legal alguno en la Ley de la Materia que permita que, vía recurso de revisión, se pronuncie al respecto. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, actualmente INAI, que a la letra dice:

Recurso de Revisión: 00249/INFOEM/IP/RR/2017.
Sujeto obligado: Universidad Intercultural
del Estado de México.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, fracción II; 29, 36 fracciones I y II; 176, 178, 181, 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

Primero. Se sobresee el presente recurso de revisión, por los motivos y fundamentos señalados en el Considerando 3 de esta resolución.

Segundo. Remítase al Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para su conocimiento conforme al artículo 189 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 00249/INFOEM/IP/RR/2017.
Sujeto obligado: Universidad Intercultural
del Estado de México.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Tercero. Notifíquese a la **RECURRENTE** la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, CON AUSENCIA JUSTIFICADA EN LA SESIÓN; EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTINUEVE DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Ausencia justificada)

Recurso de Revisión: 00249/INFOEM/IP/RR/2017.
Sujeto obligado: Universidad Intercultural
del Estado de México.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)